

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de febrero de 2021

Oficio No. 0155

Señor

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO  
Teléfono 3607029/3116531192  
[jcasesorlegal@hotmail.com](mailto:jcasesorlegal@hotmail.com)  
Cra 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11  
Barranquilla – Atlántico

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que, mediante providencia calendada, doce (12) de febrero de 2021, se ordenó:

***"PRIMERO:** DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JOSÉ LUIS GUTIERREZ DOMINGUEZ, identificado con C.C. No.19.618.526., por fracaso de la negociación de deudas.*

***SEGUNDO:** DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:*

<b>NOMBRES</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO Y MAIL</b>
JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	Cra 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11, Barranquilla	Teléfono 3607029/3116531192 <a href="mailto:jcasesorlegal@hotmail.com">jcasesorlegal@hotmail.com</a>
MARIA CLAUDIA PATRON FUENTES	Calle 78 # 57 - 50 piso 9, Barranquilla	Teléfono:3682083 3157479679 Correo: <a href="mailto:mariac.patron@gmail.com">mariac.patron@gmail.com</a>
ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ	CALLE 73C 26C 12, Barranquilla	<a href="mailto:aldelemartinez1418@hotmail.com">aldelemartinez1418@hotmail.com</a> 3194610 3023548281

*Comuníquese oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Líbrense las respectivas comunicaciones.*

***TERCERO:** Fíjese como honorarios provisionales, se liquidará al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.*

***CUARTO:** ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor JOSÉ LUIS GUTIERREZ DOMINGUEZ, identificado con C.C. No.19.618.526., incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los*

acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP.

QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución.

SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JOSÉ LUIS GUTIERREZ DOMINGUEZ, identificado con C.C. No.19.618.526., para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP.

Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP

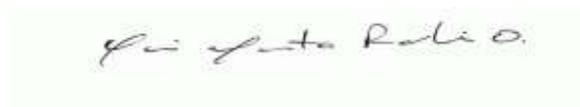
SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del JOSÉ LUIS GUTIERREZ DOMINGUEZ, identificado con C.C. No.19.618.526., para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem.

NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Ofíciase.

DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ”

Para lo de su competencia,



MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ARACATACA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa665500b8824d6ad1d650abce4d80179d89f7a2f3ac3758a8a0db005fa43fe**

Documento generado en 12/02/2021 11:06:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**